

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00266 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Richard Steven Alzate Orrego y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL**

Mediante auto del 21 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por Richard Steven Alzate Orrego y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de aquél (coautor delito homicidio agravado) (Doc. No. 57, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El 26 de noviembre de 2021 el apoderado demandante descorrió el traslado (Docs. Nos. 80-82, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 17 de abril de 2020 de la Procuraduría 210 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 5, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad parcial son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de junio de 2023** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** notificaciones@legalgroup.com.co;  
legalgroupespecialistas@gmail.com; contacto@legalgroup.com.co;

**Parte demandada:**

- **Nación – Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;

- **Nación – Rama Judicial:** deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;  
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 73, expediente digital).

Se **REQUIERE** al abogado Carlos Alberto Ramos Garzón para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no presentado el escrito de contestación de demanda, allegue el poder conferido por la Fiscalía General de la Nación, como quiera que el mismo no obra en los documentos aportados (Docs. Nos. 65 a 69, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c40660e8feb2db1b5e41f108609396b498300999757c036a999abd52b4d3d**

Documento generado en 18/05/2023 06:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**